

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 7600131050102015026600
EJECUTANTE: CLARA EUGENIA MOSQUERA SANCHEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 1222 de fecha 29 de junio de 2018, aprobó la liquidación del crédito, además se requirió a las partes informaran si se cancelaron las sumas reconocidas en resolución nro. GNR-359995 del 18 de diciembre de 2013 (fl.86 y ss).

Que el 24 de julio de 2018, la ejecutada aportó el acto administrativo SUB-192331 del 19/07/2018, a través del cual se informa dio cumplimiento a la sentencia base de recaudo y que los valores allí reconocidos serían reconocidos en el periodo 201809.

Así las cosas, se verifica el pago total de la obligación, por ende, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. __151__, se publica el presente auto.
Hoy, 06/10/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020130027400
EJECUTANTE: FIDEL ARISTIZABAL GIRALDO
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 76

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

Revisado el expediente se observa que, a través de auto nro. 974 del 04 de septiembre de 2015, se puso en conocimiento de la parte ejecutante, la resolución No. GNR-350045 del 06 de octubre de 2014, mediante la cual se reconoce el pago de incrementos pensionales post mortem, atendiendo que el ejecutante falleció el día 28 de diciembre de 2013, dejando suspendida la liquidación y el pago de las condenas por tal concepto a favor del heredero autorizado, hasta tanto se aporten los documentos requeridos, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno.

Que a la fecha no ha comparecido al proceso ningún heredero del causante fallecido, que manifieste su intención de continuar con el presente proceso.

Que si bien, no se trata de la notificación a la ejecutada, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornándose imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _151_, se publica el presenta auto.

Hoy, 06/10/2023

Sria. LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020130052500
EJECUTANTE: BENIGNO VELASCO CAICEDO
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

Una vez revisado el portal del banco agrario, se verifica la existencia del depósito judicial nro. 469030002939062 del 28/06/2023 por la suma de \$20.671.134, producto del embargo efectuado por DAVIVIENDA, suma que corresponde a las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario y del presente ejecutivo (ver fls. 76 y vto, y pdf.4), debiendo de disponerse su entrega a favor de la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 899.037.880-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002939062
Número Proceso:	76001310501020130052500
Fecha Elaboración:	28/06/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 20.671.134,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial Título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	3497279
Nombres Demandante:	BENIGNO
Apellidos Demandante:	VELASCO CAICEDO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003380047
Nombres Demandado:	ADMINISTRADORACOLOM
Apellidos Demandado:	NSICHES COLPENSION
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600343137
Nombres Consignante:	BANCO
Apellidos Consignante:	DAVIVIENDA

Estimado usuario del C.S.J. por favor tener en cuenta que la transacción solicitada solo podrá ser impresa en este medio en caso de cualquier "rechazo o impago".

Que con la suma embargada, se verifica el pago total de la obligación, por ende, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega del depósito judicial nro. 469030002939062 del 28/06/2023 por la suma de \$20.671.134, producto del embargo efectuado por DAVIVIENDA, en favor de la DRA. MONICA

ANDREA TABORDA, titular de la C.C.38.879.802.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. 151, se publica el presenta auto.
Hoy, 06/10/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020150034300
EJECUTANTE: HENRY ARIAS JIMENEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 147 de fecha 23 de enero de 2018, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$30.067.737, incluyendo el valor de las costas procesales del ordinario (fl.55-57).

Que a través de resolución nro SUB-58744 del 27 de febrero de 2018, la ejecutada informa dar cumplimiento a la sentencia base de recaudo y que los valores allí reconocidos serian reconocidos en el periodo 201804 (fls. 83-89).

El día 04 de abril de 2018, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó que se tenga como pago parcial los valores cancelados por la ejecutada, y se continúe la ejecución por las costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario por la suma de \$3.639.617 y la presente ejecución por la suma de \$1.248.000 (fl.91).

Se observa que en auto nro. 1706 del 09 de noviembre de 2018, se dispuso la entrega del deposito judicial nro. 469030002193138 del 06/04/2018 por la suma de \$3.669.667 a favor del apoderado de la parte ejecutante. (fl. 98 y ss).

Se verifica en el portal del banco agrario la existencia del depósito judicial nro. 469030002954365 del 02/08/2023 por la suma de \$1.248.000, correspondiente a las costas procesales del presente ejecutivo, debiendo de disponerse su entrega al apoderado de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, se verifica el pago total de la obligación, por ende, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega del depósito judicial nro. 469030002954365 del 02/08/2023 por la suma de \$1.248.000, en favor del DR. FERNANDO CHAVES GALLEG0, titular de la C.C.94.495.310.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _151_, se publica el presenta auto.
Hoy, 06/10/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 7600131050102021019600
EJECUTANTE: ZARAY LIZETH MORALES DELGADO Y OTRO
EJECUTADO: PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 019 de fecha 15 de mayo de 2023, se declaró el pago parcial de la obligación, así como también, se requirió al apoderado judicial ejecutante procediera con la actuación que le compete frente a la obligación de la Sra. OLGA LUCIA MORENO QUINTERO. (pdf. 22).

Se advierte que, al momento de proferirse el referido auto, no se tuvo en cuenta de la existencia del proceso ejecutivo promovido por la Sra. OLGA LUCIA MORENO QUINTERO, desde el 19 de julio de 2022, radicado bajo la partida nro. 76001310501020230037100.

Que habiéndose verificado el pago total de la obligación dentro del presente ejecutivo, frente a la obligación de los aquí ejecutantes, en calidad de hijos del causante, señores ZARAY LIZETH y MICHAEL STEVEN MORALES DELGADO. En consecuencia, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias,

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _151_, se publica el presenta auto.
Hoy, 06/10/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020140043700
DTE: RAMON ANTONIO ZAPATA Y OTROS
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023

Como quiera que el 11 de octubre de 2022, se recibe a través del correo institucional, incidente de regulación de honorarios presentado por el apoderado de la parte demandante, aduciendo lo siguiente:

“SINTRAEMCALI, sin razón expresa y justificada, ha pretendido desconocer mi trabajo, y entregar los procesos que se encuentran en su fase terminal, a otro apoderado cuya labor se limita a recoger lo realizado por el suscrito y plasmado en diferentes memoriales que reposan en los plenarios. He presentado CUENTA DE COBRO a SINTRAEMCALI reclamando el pago de los honorarios de este proceso y 57 más en los cuales me he desempeñado como su apoderado, sin que a la fecha se haya dado respuesta a mis requerimientos, razón por la cual he negado la entrega del PAZ Y SALVO que me ha sido solicitado como constancia para la sustitución del Poder.”

Y de acuerdo con lo señalado en el art. 76 del código general del proceso:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Se procede a revisar el expediente, sin que se evidencie la revocatoria de poder que alude el apoderado de la parte demandante, como tampoco ha comparecido al proceso otro profesional del derecho en representación de SINTRAEMCALI.

De manera que no se encuentran dadas las condiciones señaladas en la normatividad vigente para dar trámite al incidente de regulación de honorarios, por tanto, habrá de rechazarse de plano la solicitud.

Por otra parte, se observa que pese haberse dispuesto a través de auto nro. 101 de fecha 24 de enero de 2017, la designación de un perito contador de la lista de auxiliares de justicia, a fin de que rindiera experticia, tendiente a calcular las cesantías deprecadas en la demanda; ninguno de los peritos manifestó su aceptación del cargo.

A través de auto de fecha 07/03/2019, se removió del cargo a los auxiliares designados, designándose otra terna de la lista de auxiliares, de los cuales tampoco se manifestaron.

Ahora bien, revisada la lista de auxiliares de justicia actualizada, no se observa peritos contadores inscritos; ante tal situación y en aras de no dilatar más el trámite procesal dentro del presente asunto, se dejará sin efectos lo dispuesto en los autos nro. 101 de fecha 24 de enero de 2017 y nro. 407 de fecha 07/03/2019.

Por otra parte, se oficiará a la oficina de administración judicial a efectos que se dé trámite a la exclusión de la lista de los peritos que han sido nombrados y no han comparecido a ejercer su cargo.

Por último, deberá de reprogramarse la audiencia pública de que trata el art. 80 cpt y ss, que se encontraba señalada para el día 25 de enero de 2017.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. RECHAZAR de plano el incidente de regulación de honorarios.

2°. DEJAR sin efectos lo dispuesto en los autos nro. 101 de fecha 24 de enero de 2017 y nro. 407 de fecha 07/03/2019.

3°. OFICIAR a la oficina de administración judicial a efectos que se dé trámite a la exclusión de la lista de los peritos que han sido nombrados y no han comparecido a ejercer su cargo.

4°. Reprogramar la audiencia pública señalada en el art. 80 cpt y ss., para el día 10 de abril de 2024, hora 8:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06/10/2023

En Estado No. 151 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORIDNARIO PRIMERA

DTE: CARLOS ALFONDO PEÑA CASTILLA

DDO. COLPENSIONES

RAD. 76001310501020200020400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto mediante el cual se aprobaron las costas liquidadas por secretaria.

Concretamente, se duele la recurrente de las agencias en derecho que fueron fijadas y liquidadas en primera instancia, al considerarlas muy inferiores frente a los criterios que para el efecto ha dispuesto el Consejo Superior de la judicatura y se fije el máximo del porcentaje tarifado.

Para ello sostiene que el resultado económico del proceso supera los \$40.000.000.00, además de la duración y gestión desplegada por la apoderada para obtener las resueltas del mismo fueron eficientes en tal dirección.

Para resolver se CONSIDERA:

En primer lugar, debe decirse que el auto atacado es recurrible no solo por vía de reposición sino también de apelación al tenor de las normas 63, 65-11 C.P.L., y 366-5 CGP.

Frente a la inconformidad con las costas y su liquidación, sin duda son aplicables las disposiciones del C.G.P., por aplicación del art. 145 C.P.L.

La norma 365 CGP, expresa que la condena en costas se hará en la sentencia o actuación que resuelva el asunto origen de las mismas; su liquidación de manera concentrada por Secretaría y corresponderá al juez su aprobación. En la liquidación deberán incluirse entre otros, el valor de las agencias en derecho que fije el Magistrado o juez; siendo parámetros para la fijación de las agencias en derecho, no solo las tarifas que al respecto fije el CSJ, al igual la naturaleza, duración, calidad de la gestión realizada, la cuantía y demás circunstancias especiales, sin exceder de los máximos tarifados.

Ahora frente a los parámetros para la fijación de agencias en derecho debe estarse el juez a las definidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el AC. PSAA16-10554, en su art. 5º, núm. 1º, regulo como tarifa para procesos declarativos, en primera instancia y por la cuantía, cuando esta sea mayor, entre el 3.5 y el 7% de lo pedido.

En el caso de autos, se trata de proceso en que se buscó la reliquidación de una pensión, saliendo avante la pretensión del actor e imponiéndosele condena a la demandada por dicho concepto, además de intereses de mora (sentencias 1ª instancia No. 28 de 21 feb/23 y 158 del 26 may/23 2ª instancia).

Ahora el valor del resultado económico conforme la modificación dispuesta por el Tribunal Superior asciende a calenda del 30 de septiembre a la suma de \$42.753.421.92. (ver liquidación adjnta).

Por otro lado atendiendo la gestión de la apoderada, la cuantía del proceso que supera los 20 SMLMV, su antigüedad – aproximadamente 2 años exceptuados tiempos suspensión termino pandemia COVID-19 - y que la complejidad del asunto se cataloga como leve (reliquidación y aplicación directa de norma y principios), estima el Despacho que apareja modificar el monto de las Agencias en derecho, no en el máximo que pide la recurrente, sino en un porcentaje del 5% sobre el valor del resultado económico, por lo que se repondrá parcialmente el auto mediante el cual se aprobaron las costas del proceso en lo que atiende a las Agencias en derecho fijadas en primera instancia, para en su lugar fijarlas en la suma de \$2.137.671.00.

Ahora bien, como la recurrente solicita se fije la tarifa máxima, petición que no es de recibo, subsidiariamente se concederá el recurso de apelación impetrado.

PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 1º del auto No. 254 de septiembre 11 de 2023, en el sentido de MODIFICAR EL valor de las Agencias en derecho de primera instancia, las cuales se TASAN EN \$2.137.671.00, APROBANDOSE en total la liquidación de COSTAS en la suma de TRTES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.667.671.00) mcte a CARGO DE LA DEMANDADA.

SEGUNDO: En lo demás, queda incólume la providencia RECURRIDA.

TERCERO: SUBSIDIARIAMENTE, CONCEDASE el recurso de APELACIÓN impetrado por la parte demandante contra el auto No. 254 de septiembre 11 de 2023, en el efecto devolutivo y ante el INMEDIATO SUPERIOR.

Remítanse las DILIGENCIAS al H.T.S. DE CALI, SALA LABORAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO CALI-VALLE
En estado nro. 151, se notifica el presente auto a las partes.

Hoy, 06/10/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Informe secretarial: Informo al Señor Juez, que la Acción Constitucional de la referencia regreso del superior, siendo excluida de revisión por la Corte Constitucional.
Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

REFERENCIA: TUTELA
DEMANDANTE: SONIA RAMIREZ TOVAR
DEMANDADO: FIDUPREVISORA Y OTRO
RADICADO: 76001310501020220030800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Teniendo en cuenta que en la parte demandada no fue condenada en costas en ninguna instancia el juzgado ordenara su archivo del proceso.

DISPONE:

ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el Software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAS

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de Octubre de 2023

En Estado No. 151 Se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Informe secretarial: Informo al Señor Juez, que la Acción Constitucional de la referencia regreso del superior, siendo excluida de revisión por la Corte Constitucional.
Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

REFERENCIA: TUTELA
DEMANDANTE: GERMAN AUGUSTO GOMEZ URIBE
DEMANDADO: JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
RADICADO: 76001310501020220043800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Teniendo en cuenta que en la parte demandada no fue condenada en costas en ninguna instancia el juzgado ordenara su archivo del proceso.

DISPONE:

ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el Software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAS

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de Octubre de 2023

En Estado No. 151 Se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Informe secretarial: Informo al Señor Juez, que la Acción Constitucional de la referencia regreso del superior, siendo excluida de revisión por la Corte Constitucional.
Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

REFERENCIA: TUTELA
DEMANDANTE: OLGA ISABEL MONTOYA CALLE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501020220044600

AUTO INTERLOCUTORIO No.270

Teniendo en cuenta que en la parte demandada no fue condenada en costas en ninguna instancia el juzgado ordenara su archivo del proceso.

DISPONE:

ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el Software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAS

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de Octubre de 2023

En Estado No. 151 Se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICADO: 76001310501020230050100
DEMANDANTE: GLAUTIER DIAZ SERNA
DEMANDADO: LABORATORIOS BAXTER S.A. Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 56

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

El día 28 de Septiembre se recibe por parte de reparto bajo Acta de Reparto con Numero de Secuencia 447495 la demanda instaurada por el Sr. GLAUTIER DIAZ SERNA contra LABORATORIOS BAXTER S.A. y SUPPLA S.A.; el mismo día se le da numero de radicación 76001310501020230050100.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 28/sept./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

CORPORACION

JUZGADOS DE CIRCUITO

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

CD. DESP

010

SECUENCIA:

447495

FECHA DE REPARTO

28/sept./2023

JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

96351134

GLAUTIER DIAZ SERNA

01

900616115-8

ORGANIZACION OLID LARRARTE ABOGADOS SAS

03

C27001-CS01AA10

CUADERNOS 1

aayalamo

EMPLEADO

FOLIOS

CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES

El día 29 de Septiembre, la oficina de reparto solicita la devolución de la demanda en mención argumentando que se presentó error por parte del apoderado de la parte demandante.

CORRECCIÓN Demanda Laboral Para Reparto 1 DE 1 - Demandante: Glautier Diaz Serna - Demandados Laboratorios Baxter S.A. y Suppla S.A.

4

+

Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle del Cauca - Cali

CC: Asistente Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali

Vie 29/09/2023 2:28 PM

CARATULA.pdf

28 KB

Anexos Diaz.pdf

11 MB

DDA Glautier.pdf

3 MB

3 archivos adjuntos (14 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes, por favor devolver el correo anterior con acta de reparto secuencia 447495 toda vez que no corresponde con la demanda adjunta, pues el apoderado envio por error otra demanda que no corresponde.

Se procederá a su anulación y devolución al apoderado.

Cordial Saludo,

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL OFICINA JUDICIAL																																						
ACTA POR NOVEDAD																																						
ASIG-ANULA DEM		Página	1																																			
Fecha : 29/sept./2023																																						
GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA <table border="1"> <thead> <tr> <th>POR NOVEDAD A:</th> <th>JUZGADO 210 LABORAL PARA NOVEDADES</th> <th>CD DESP</th> <th>SECUENCIA</th> <th>FECHA NUEVO REPARTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REPARTIDO ORIGINALMENTE:</td> <td></td> <td>150</td> <td>447600</td> <td>29/09/2023 5:08:57 p.m.</td> </tr> <tr> <td>JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD</td> <td></td> <td>910</td> <td>447495</td> <td>28/09/2023 4:39:24 p.m.</td> </tr> <tr> <td>IDENTIFICACION</td> <td>NOMBRE</td> <td>APELLIDO</td> <td>SUJETO PROCESAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SD1908482</td> <td>LABORATORIOS BAXTER S.A Y SUPPLA</td> <td></td> <td>02</td> <td>"--"</td> </tr> <tr> <td>96351134</td> <td>GLAUTIER DIAZ SERNA</td> <td></td> <td>01</td> <td>"--"</td> </tr> <tr> <td>900616115-8</td> <td>ORGANIZACION OLID LARRARTE</td> <td></td> <td>03</td> <td>"--"</td> </tr> </tbody> </table>				POR NOVEDAD A:	JUZGADO 210 LABORAL PARA NOVEDADES	CD DESP	SECUENCIA	FECHA NUEVO REPARTO	REPARTIDO ORIGINALMENTE:		150	447600	29/09/2023 5:08:57 p.m.	JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD		910	447495	28/09/2023 4:39:24 p.m.	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL		SD1908482	LABORATORIOS BAXTER S.A Y SUPPLA		02	"--"	96351134	GLAUTIER DIAZ SERNA		01	"--"	900616115-8	ORGANIZACION OLID LARRARTE		03	"--"
POR NOVEDAD A:	JUZGADO 210 LABORAL PARA NOVEDADES	CD DESP	SECUENCIA	FECHA NUEVO REPARTO																																		
REPARTIDO ORIGINALMENTE:		150	447600	29/09/2023 5:08:57 p.m.																																		
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD		910	447495	28/09/2023 4:39:24 p.m.																																		
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL																																			
SD1908482	LABORATORIOS BAXTER S.A Y SUPPLA		02	"--"																																		
96351134	GLAUTIER DIAZ SERNA		01	"--"																																		
900616115-8	ORGANIZACION OLID LARRARTE		03	"--"																																		
27001-0F01BAXI despacho		CUADERNOS 1 FOLIOS CORREO ELECTRONICO																																				
OBSERVACIONES:		FUNCIONARIO DE REPARTO																																				

Morreco Demanda Laboral Para Reporto 1 DE 1 - Demandante: Glautier Diaz Serna - Demandados Laboratorios Baxter S.A. y Suppla S.A.

📎 4 archivos adjuntos

Asistente Reparto Oficina Judicial - 🤖 ⚙️ 👤 ↶ ↷ ➡ ...

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle del Cauca - Cali y 1 usu | Vie 29/09/2023 5:12 PM

Señor: Juez Décimo Laboral del Circuito de Cali

Buenas tardes,

En atención a cadena de correos que antecede, enviamos para su conocimiento acta de anulación de la secuencia **447495** de **28/09/2023**. Igualmente se procede con la devolución al apoderado del proceso que tiene inconsistencia.

Acta de anulación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

- 1º. CANCELAR la radicación del presente proceso.
- 2º. RETIRESE de los archivos y expediente digitales -OneDrive- las actuaciones de este radicado, eliminándose las mismas.

El Juez,



Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 de Octubre de 2023

En Estado No. 151 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria